

PONS IP

NORMATIVA SOBRE LA PROTECCIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

UAX Universidad
Alfonso X el Sabio



PREÁMBULO

La Universidad Alfonso X el Sabio, en su compromiso continuo con la excelencia académica, la investigación innovadora y el progreso en el ámbito educativo y científico, reconoce la importancia de la salvaguarda y gestión eficaz del conocimiento generado en el ámbito universitario. Por ello, con el firme propósito de proteger y gestionar de forma adecuada las creaciones e invenciones obtenidas en su ámbito, ha resuelto establecer esta Normativa de Protección, Gestión y Explotación de los Resultados de Investigación.

Este texto ha sido elaborado teniendo en cuenta los principios establecidos en las siguientes normas de carácter nacional: Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes; Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales; entre otras disposiciones legales pertinentes.

A través de la presente normativa, la UAX busca regular de manera clara y concisa aspectos relacionados con la autoría, titularidad, protección, gestión, colaboración con terceros y explotación de los resultados de investigación generados por todos los miembros de la comunidad académica.

Asimismo, esta normativa tiene como objetivo principal fomentar la creación de un entorno propicio para el desarrollo de dichos resultados innovadores, promoviendo la transferencia efectiva de los mismos hacia la industria.

En última instancia, esta normativa representa un compromiso firme y decidido de la UAX con la generación de valor a través de la investigación y la innovación. Más allá de cumplir con requisitos formales, busca impulsar una cultura de colaboración y emprendimiento que contribuya al progreso y bienestar de su comunidad académica y de la sociedad en su totalidad.

Índice

PREÁMBULO	1
TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.- Definiciones	4
Artículo 2.- Objeto	6
Artículo 3.- Ámbito subjetivo.....	6
Artículo 4.- Ámbito objetivo	6
TÍTULO II – TITULARIDAD Y AUTORÍA	6
Artículo 5.- Autoría de los Resultados de Investigación	6
Artículo 6.- Titularidad de los Resultados de Investigación.....	7
Artículo 7.- Trabajos Fin de Grado, Trabajos Fin de Máster y Tesis.....	9
Artículo 8 – Obligación de mención	10
TÍTULO III – PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	10
<i>Capítulo I – Obligaciones</i>	10
Artículo 9.– Confidencialidad de los Resultados de Investigación.....	11
Artículo 10.- Colaboración de Autores e Inventores	11
Artículo 11.- Publicaciones.....	11
<i>Capítulo II – Procedimiento de protección de Resultados de Investigación</i>	11
Artículo 12.- Órgano encargado de la gestión de los Resultados de Investigación	11
Artículo 13.-Procedimiento de protección de Resultados de Investigación	12
Artículo 14.- Mantenimiento y extensión territorial	12
Artículo 15.- Renuncia a los Resultados de Investigación	13
Artículo 16.- Gastos de protección y mantenimiento.....	13
TÍTULO IV – COLABORACIÓN CON TERCEROS	14
Artículo 17.- Órgano gestor	14
Artículo 18.- Acuerdos de Confidencialidad	14
Artículo 19.- Acuerdos de los que puedan derivarse Resultados de Investigación	15
Artículo 20.- Reserva de derechos de uso y reconocimiento.....	15
TÍTULO V - EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	15
Artículo 21.- Modalidades de explotación.....	15

Artículo 22.- Distribución de los beneficios de la explotación de los Resultados de Investigación	16
DISPOSICIONES ADICIONALES	17
PRIMERA.....	17
SEGUNDA.....	17
DISPOSICIÓN FINAL	17

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

- **Autor o Inventor:** Persona natural que haya generado Resultados de Investigación de los que se deriven DPIs siempre y cuando con su aportación haya contribuido al cumplimiento de los requisitos de protección de los mencionados Resultados (a título de ejemplo, en el caso de las patentes y modelos de utilidad, quienes aporten una “solución técnica” a un “problema técnico” dando cumplimiento a los requisitos de novedad, actividad inventiva; en el caso de las creaciones literarias, artísticas o científicas, quienes aporten contenido original a la obra). La mera realización de ensayos, tutorización, dirección o actividades sistematizadas no justificará la consideración de Inventor o Autor por parte de quien los hubiera llevado a cabo.
- **Beneficios:** Diferencia entre:
 - a) los ingresos brutos obtenidos por la UAX por la explotación de los Resultados de Investigación; menos
 - b) los eventuales gastos asumidos por la UAX e imputables a la protección y gestión de los Resultados de Investigación y al mantenimiento de los DPIs derivados de aquellos.
- **Cátedra Universidad-Empresa:** Iniciativa de colaboración entre la UAX/FUAX y una empresa, con el fin de llevar a cabo actividades de formación, investigación y desarrollo en un área de interés común.
- **Comité de PI:** Comité de Propiedad Intelectual e Industrial que adopta las decisiones relativas a la protección y gestión de los Resultados de Investigación de la UAX y al mantenimiento de los DPIs derivados de aquellos.
- **DPIs:** Derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial y secretos empresariales derivados de cualquier Resultado de Investigación que, conforme a la legislación vigente en cada momento y a lo dispuesto en la presente normativa, puedan corresponder a la UAX.

En particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se entenderán por DPIs, los siguientes:

- a) Patentes y modelos de utilidad;
 - b) Diseños industriales (incluyendo diseños registrados y no registrados);
 - c) Derechos de autor sobre cualquier obra original literaria, artística o científica, expresada por cualquier medio o soporte;
 - d) Derechos sui generis sobre las bases de datos;
 - e) Secretos empresariales;
 - f) Obtenciones vegetales;
 - g) Topografías de productos semiconductores.
- **Estudiante:** Aquella persona que esté matriculada en la UAX con la finalidad de participar en programas académicos o cursos ofrecidos por la universidad. Esto incluye a los estudiantes matriculados en programas de grado, máster, posgrado, doctorado, cursos de experto, así como otros programas académicos similares.
 - **FUAX:** Fundación Universidad Alfonso X El Sabio.
 - **Personal:** Aquella persona empleada o al servicio de la UAX/FUAX, sin importar su tipo de contrato, y cuya labor esté total o parcialmente vinculada a actividades de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos o innovación.
 - **Resultados de Investigación:** Los productos, descubrimientos, conocimientos, desarrollos y obras generados a partir de actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas en diversos ámbitos dentro de la UAX/FUAX. Estos Resultados pueden manifestarse como invenciones, obras científicas, artísticas o literarias (que incluyen planos, mapas, maquetas, programas de computadora, obras multimedia, plataformas digitales o bases de datos, entre otros), creaciones de forma, variedades vegetales, semiconductores, información derivada de pruebas y ensayos, materiales docentes, así como conocimiento en ámbitos tecnológicos, científicos, industriales, comerciales, organizativos o financieros, independientemente de su formato o naturaleza.
 - **UAX:** Universidad Alfonso X El Sabio
 - **UAX/FUAX:** Referencia conjunta que se utiliza en la presente normativa para hacer alusión a la UAX o a la FUAX, dependiendo del contexto y las circunstancias

específicas de cada caso, atendiendo a que ambas entidades pueden tener derechos y obligaciones respecto de los Resultados de Investigación.

Artículo 2.- Objeto

La presente normativa establece las directrices para determinar la propiedad, gestión, protección y explotación de los Resultados de Investigación obtenidos dentro de la UAX/FUAX, ya sea como resultado de proyectos desarrollados internamente en el ámbito de UAX/FUAX o de colaboraciones con entidades externas, incluyendo los DPIs asociados a estos Resultados de Investigación.

Artículo 3.- Ámbito subjetivo

La presente normativa será aplicable al Personal, a los Estudiantes y a aquellos terceros colaboradores de la UAX/FUAX que cedan legítimamente a éstas sus derechos sobre los Resultados de Investigación a cuyo desarrollo hayan contribuido.

Artículo 4.- Ámbito objetivo

La presente normativa será aplicable a los Resultados de Investigación desarrollados en el ámbito de la UAX/FUAX, incluyendo:

- (i) aquellos generados por el Personal en el ejercicio de sus funciones o en proyectos propios de la UAX/FUAX.
- (ii) aquellos generados con la concurrencia de un/a Estudiante que haya cedido legítimamente sus derechos de explotación a la UAX.
- (iii) aquellos generados en virtud de contratos entre la UAX/FUAX y terceros en los que haya sido acordada en favor de éstas la titularidad total o compartida de los Resultados de Investigación.

TÍTULO II – TITULARIDAD Y AUTORÍA

Artículo 5.- Autoría de los Resultados de Investigación

Las personas mencionadas en el artículo 3 que hayan desarrollado los Resultados de Investigación serán reconocidas como Autoras o Inventoras, perteneciéndoles los correspondientes derechos morales de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de propiedad industrial e intelectual.

Artículo 6.- Titularidad de los Resultados de Investigación

A) Titularidad de los Resultados de Investigación generados por Personal

1. Con carácter general, la titularidad de los Resultados de Investigación y de los DPIs asociados generados por el Personal como consecuencia del desarrollo de sus funciones en la misma, corresponderá a la UAX.
2. No obstante, en caso de que los Resultados de Investigación hayan sido desarrollados exclusivamente por Personal de FUAX, utilizando únicamente los medios materiales y conocimientos de FUAX y en el marco de los planes de investigación y desarrollo de la propia FUAX, la titularidad de dichos Resultados de Investigación y de los DPIs asociados a los mismos, corresponderá a la FUAX.
3. En caso de que se determine que existe una cotitularidad entre UAX y FUAX, FUAX cederá su cuota de titularidad sobre el Resultado de Investigación a UAX a través del correspondiente convenio firmado entre ambas instituciones.
4. En caso de que no se entendiera suficiente lo establecido en la regulación de aplicación con respecto de algún Resultado concreto, para garantizar la titularidad de derechos en favor de la UAX/FUAX, los Autores o Inventores deberán suscribir los acuerdos necesarios que tengan por objeto la cesión de los DPIs.
5. En el caso de los Resultados de Investigación desarrollados por personal investigador predoctoral en formación de la UAX/FUAX, resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados A) 1 o 2 de este artículo, salvo que la correspondiente convocatoria disponga otra cosa.
6. La titularidad de los Resultados de Investigación generados por el Personal fruto de una actividad que no esté relacionada con sus funciones en la UAX/FUAX y que se lleve a cabo con recursos propios del Personal y fuera del ámbito de trabajo, corresponderá al Inventor o Autor de dichos Resultados de Investigación.
7. La UAX será la titular de todos los signos distintivos y sus DPIs asociados creados por el Personal. Esto aplicará cuando dichos signos se utilicen para distinguir productos o servicios universitarios, proyectos de investigación en

los que la UAX/FUAX participe, o Resultados de Investigación destinados a ser explotados a través de terceros o entidades universitarias basadas en el conocimiento.

B) Titularidad de los Resultados de Investigación generados por Estudiantes de UAX.

1. La titularidad de los Resultados de Investigación generados por los Estudiantes de la UAX en el marco de sus estudios académicos corresponderá a los Estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de propiedad industrial e intelectual y sin perjuicio del régimen establecido a continuación.
2. En los casos en que los Resultados de Investigación sean generados por Estudiantes bajo la dirección o colaboración del Personal, siempre que haya existido una intervención sustancial de éste, la titularidad de dichos Resultados, así como de los DPIs derivados, corresponderá en régimen de cotitularidad a la UAX y al Estudiante, en proporción a la contribución de cada parte al Resultado de Investigación.
3. Se considerará que existe una intervención sustancial cuando exista una participación activa del Personal para la generación del Resultado de Investigación que vaya más allá de la coordinación o supervisión habitual. La contribución a la generación del Resultado de Investigación se evaluará considerando las contribuciones intelectuales relevantes.
4. Los Estudiantes tendrán la opción de ceder sus derechos sobre los Resultados de Investigación obtenidos a favor de la UAX para que ésta gestione su protección y posible explotación. Esta cesión debe ser expresa y gratuita, y se establecerá el derecho del Estudiante a participar en los Beneficios según lo dispuesto en esta normativa.
5. La titularidad de los Resultados de Investigación generados por Estudiantes en el marco de Cátedras Universidad-Empresa será determinada por el convenio suscrito entre la UAX, la FUAX y la empresa participante, así como por el anexo que se firme por el Estudiante.

C) Titularidad de los Resultados de Investigación generados con/por terceros

1. En el caso de que terceros, incluyendo entidades públicas o privadas o personas físicas, generen Resultados de Investigación en colaboración con

UAX/FUAX o por encargo de éstas, la titularidad de dichos Resultados y sus DPIs será determinada mediante un acuerdo específico. En dicho acuerdo se deberá estipular expresamente a quién corresponderá la titularidad de los mismos y en qué porcentaje, así como todo lo relativo a los derechos de uso y explotación, y al reparto de los beneficios obtenidos.

2. En el caso de que dichos terceros sean personal visitante procedente de otras instituciones, la titularidad de los Resultados de Investigación se determinará mediante el convenio de adscripción que se firme entre la UAX/FUAX y la entidad de origen.

Artículo 7.- Trabajos Fin de Grado, Trabajos Fin de Máster y Tesis

1. Sin perjuicio de lo establecido en los anteriores artículos, la autoría de los Trabajos Fin de Grado, Trabajos Fin de Máster y las Tesis corresponderá al Estudiante. Con carácter general, el Estudiante, será, asimismo, titular de los DPIs derivados de estos.
2. No obstante, cuando uno de estos trabajos se realice en colaboración con una empresa, la titularidad de los DPIs estará sujeta a lo dispuesto en el acuerdo específico que se suscriba con la misma. En caso de que se acuerde la cesión de los DPIs del trabajo por parte del Estudiante, la documentación referente a la cesión de DPIs deberá ser formalizada y firmada por todas las partes involucradas desde el inicio del desarrollo del trabajo.
3. En caso de que el Trabajo Fin de Grado, Trabajo Fin de Máster o la Tesis contenga datos o información confidencial de UAX, el Estudiante se compromete a no divulgar, compartir ni utilizar los datos confidenciales, sin el consentimiento expreso de la UAX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente normativa.
4. Asimismo, cuando un Estudiante realice un Trabajo de Fin de Máster o Tesis en colaboración con una empresa y dicho trabajo pueda contener información o datos que sean propiedad de la empresa y estén sujetos a confidencialidad, deberá notificarse expresamente a la UAX sobre la naturaleza confidencial de dichos datos.

La notificación de confidencialidad debe realizarse por escrito a la UAX antes de la presentación del trabajo para su defensa.

En tal caso, tanto la UAX como el Estudiante, se comprometen a emplear los medios razonables a su disposición para no divulgar, compartir ni utilizar los datos confidenciales de la empresa, sin el consentimiento expreso de la empresa. En particular, durante la defensa pública, se tomarán las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de los datos sensibles de la empresa, debiendo excluirlos el Estudiante de la defensa del Trabajo Fin de Máster o Tesis, salvo que la empresa autorice expresamente lo contrario.

5. En caso de que la información confidencial utilizada en el Trabajo Fin de Máster o la Tesis sea propiedad del Estudiante y su divulgación pudiese afectar a la protección de los Resultados de Investigación contenidos en el documento, el Estudiante puede solicitar su tratamiento como confidencial por parte de la UAX. En este caso, se aplicarán las disposiciones establecidas en el apartado anterior.

Artículo 8 – Obligación de mención

1. Salvo expresa manifestación contraria por parte de la UAX/FUAX en cualquier publicación relativa a un Resultado de Investigación se deberá hacer referencia a su vínculo con la UAX/FUAX.
2. Para aquellas obras de propiedad intelectual cuyos derechos de explotación pertenezcan en exclusiva a la UAX, se requerirá la inclusión visible de la siguiente declaración:

"Universidad Alfonso X El Sabio © [año que corresponda] Todos los derechos reservados."

3. Para aquellas obras de propiedad intelectual cuyos derechos de explotación pertenezcan en exclusiva a la FUAX, se requerirá la inclusión visible de la siguiente declaración:

"Fundación Universidad Alfonso X El Sabio © [año que corresponda] Todos los derechos reservados."

TÍTULO III – PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Capítulo I – Obligaciones

Artículo 9.– Confidencialidad de los Resultados de Investigación

1. Todas las personas sujetas a la presente normativa, de conformidad con el artículo 3, deberán guardar confidencialidad con respecto a (i) el contenido de los Resultados de Investigación, tanto de aquellos obtenidos de forma individual, como por encargo o en colaboración con terceros y (ii) los datos e información sensible de UAX/FUAX.
2. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad podrá llevar asociada la pérdida de derechos y sanciones adicionales.

Artículo 10.- Colaboración de Autores e Inventores

Los Inventores y/o Autores deben colaborar con la UAX/FUAX en la protección y explotación de los Resultados de Investigación, firmando los documentos necesarios para garantizar su protección. Esto incluye la entrega de documentación que contenga información sobre los Resultados de Investigación y la firma de todos aquellos documentos que se estimen adecuados para que la UAX/FUAX pueda ejercer sus derechos como titular del Resultado de Investigación.

Artículo 11.- Publicaciones

En el caso de dudas sobre la patentabilidad o la necesidad de confidencialidad de los Resultados de Investigación para su protección, así como cuando se sepa que estos son patentables, los Autores o Inventores que quieran realizar una publicación o cualquier otra clase de divulgación relacionada con los Resultados de Investigación, deberán obtener la autorización expresa y por escrito por parte de la FUAX con carácter previo a la indicada divulgación por cualquier medio, de manera que se asegure que no se revelará un contenido que se pueda comprometer la protección de los Resultados de Investigación.

Capítulo II – Procedimiento de protección de Resultados de Investigación

Artículo 12.- Órgano encargado de la gestión de los Resultados de Investigación

La FUAX será la encargada de llevar a cabo todas las actividades de promoción, asesoramiento, gestión y tramitación de la protección de los Resultados de Investigación que se generen tanto en la UAX como en la FUAX.

En particular, corresponderá a la FUAX la realización de todos los trámites necesarios para la solicitud, mantenimiento y extensión de los DPIs titularidad de la UAX/FUAX, de conformidad con lo establecido en el acuerdo firmado entre ambas entidades.

Artículo 13.-Procedimiento de protección de Resultados de Investigación

1. Los Inventores y/o Autores deberán, en la forma y plazos establecidos en los procedimientos para la gestión y protección de los Resultados de Investigación aprobados por la UAX, comunicar e identificar los indicados Resultados de Investigación que generen a la FUAX.
2. Partiendo de la información proporcionada, la FUAX llevará a cabo una primera evaluación de los Resultados de Investigación. En caso de que considere que los mismos podrían ser objeto de protección, iniciará el proceso para evaluar las figuras legales más adecuadas, todo ello con la finalidad de que el Comité de PI pueda adoptar finalmente la decisión con respecto a la indicada protección.
3. En la decisión de cuál es la figura más adecuada para proteger los Resultados de Investigación por parte del Comité de PI, se tendrán en cuenta, no sólo los informes relativos al cumplimiento de los requisitos de protección, sino también el potencial de explotación de aquellos.
4. En caso de que UAX/FUAX esté interesada en el Resultado de Investigación, se realizarán las gestiones necesarias para su protección a través de los DPIs. En caso de que no tuviera interés en seguir adelante con la protección en el mencionado plazo, podrá renunciar a la titularidad del Resultado de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

Artículo 14.- Mantenimiento y extensión territorial

1. El mantenimiento de los DPIs asociados a los Resultados de Investigación estará sujeto a la realización de actividades concretas destinadas a su explotación, el interés demostrado en el Resultado de Investigación por parte de entidades que podrían ser futuras licenciatarias, a su efectiva explotación o al interés académico o estratégico de la UAX/FUAX. La UAX/FUAX podrá optar por cesar en el mantenimiento de los DPIs, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.

2. Las decisiones relativas a la posible extensión territorial de los DPIs asociados a los Resultados de Investigación serán adoptadas por el Comité de PI teniendo en cuenta criterios asociados a la explotación y al interés de la UAX/FUAX.

Artículo 15.- Renuncia a los Resultados de Investigación

1. La UAX/FUAX podrá renunciar a la titularidad de los Resultados de Investigación, así como a sus DPIs asociados, y cederlos a sus Inventores y/o Autores en caso no tener interés en los mismos. En tal caso, se suscribirá un acuerdo de cesión a favor de los Inventores o Autores en el que se establecerá, entre otros, que pasarán a hacerse cargo de todos los costes relacionados con la gestión y el mantenimiento de los DPIs.
2. En tal caso, la UAX/FUAX podrá reservarse un derecho no exclusivo de uso de los Resultados de Investigación gratuito e intransferible para actividades de investigación y docencia, y tendrá derecho a una participación de hasta el 30% de los ingresos obtenidos por la explotación de los Resultados de Investigación
3. No obstante lo anterior, si los Resultados de Investigación, así como a sus DPIs asociados, fueran en copropiedad con un tercero o se hubiera firmado previamente un contrato por el que se concediera un derecho de adquisición preferente a un tercero, se aplicará lo acordado con los indicados terceros con respecto a los Resultados de Investigación/DPIs a los que la UAX/FUAX tuviera interés en renunciar o abandonar.

Artículo 16.- Gastos de protección y mantenimiento

1. La UAX abonará los gastos relativos a los Resultados de Investigación correspondientes a (i) la presentación de solicitudes nacionales para la protección de derechos de propiedad industrial en la Oficina Española de Patentes y Marcas y, en caso de que así se hubiera aprobado, de las correspondientes extensiones territoriales (ii) las tasas relacionadas con la inscripción de obras en el Registro de la Propiedad Intelectual (iii) la contratación de informes para la evaluación del cumplimiento de requisitos de protección que se determinen oportunos y (iv) otros gastos asociados a la tramitación, como los relativos a la contratación de asesores o agentes. No obstante, en caso de que se trate de un Resultado de Investigación de

titularidad exclusiva de FUAX, esta será la entidad encargada de abonar los mencionados gastos.

2. Asimismo, la UAX/FUAX abonará las tasas asociadas al mantenimiento de los DPI correspondientes durante un plazo de tres (3) años. Transcurrido dicho plazo, la UAX/FUAX decidirá si sigue interesada en el mantenimiento de la protección del Resultado de Investigación o si opta por su renuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 15.
3. En caso de que el Resultado de Investigación objeto de protección pertenezca sólo parcialmente a la UAX, las gestiones y la asunción de gastos se realizarán conforme al acuerdo que se hubiera suscrito con los demás cotitulares.
4. Cuando el Comité de PI decida extender la protección de un DPI, la FUAX/UAX también soportará los gastos derivados de dicha extensión.

TÍTULO IV – COLABORACIÓN CON TERCEROS

Artículo 17.- Órgano gestor

1. Los acuerdos mencionados en el presente Título, así como cualquier pacto relacionado con consorcios, cotitularidades, transferencia de materiales, transferencia de tecnología o con otros aspectos vinculados a la generación o explotación de los Resultados de Investigación que se pretenda firmar con terceros, deberán ser supervisados por la FUAX antes de su firma.
2. En todo caso, los acuerdos mencionados en el presente Título deberán ser firmados por el representante de la UAX/FUAX con competencias en materia de transferencia y nunca por el Personal en su propio nombre.

Artículo 18.- Acuerdos de Confidencialidad

1. Se requerirá la firma de un acuerdo de confidencialidad con carácter previo a iniciar cualquier conversación, encargo o proyecto con terceros que implique la divulgación de información confidencial. Esto será de aplicación tanto a los Resultados de Investigación no publicados que requieran protección, como a cualquier otra información sensible.

2. Cualquier convenio relacionado con la generación, titularidad, gestión o explotación de los Resultados de Investigación deberá incluir cláusulas de confidencialidad.

Artículo 19.- Acuerdos de los que puedan derivarse Resultados de Investigación

1. En los convenios o acuerdos de encargo o colaboración con terceros en los que pudieran obtenerse Resultados de Investigación, se pactará de forma expresa a quién corresponderá la titularidad de aquellos o, en su caso, la posible cotitularidad teniendo en cuenta la aportación de cada una de las partes.
2. Asimismo, cuando se acuerde una cotitularidad de los Resultados de Investigación, deberán establecerse las obligaciones de las partes en lo que respecta al ejercicio de las actuaciones para el registro y mantenimiento de los correspondientes DPIs, así como todas las cuestiones relativas a los derechos de uso, la explotación comercial y la distribución de beneficios.

Artículo 20.- Reserva de derechos de uso y reconocimiento

1. En todos los acuerdos de colaboración, encargo, cotitularidad, transferencia de tecnología o materiales, deberá incluirse una cláusula que establezca la reserva de derechos de uso de los Resultados de Investigación por parte de la UAX/FUAX, salvo excepciones debidamente justificadas.
2. Asimismo, en los proyectos realizados dentro de la UAX/FUAX, ya sean propios o en colaboración con empresas, se requerirá que la UAX/FUAX sea reconocida por su contribución al desarrollo del proyecto. Este reconocimiento deberá ser explícito en cualquier publicación, presentación o divulgación relacionada con los resultados del proyecto, y la FUAX velará por su cumplimiento, trasladando esa obligación a los posibles acuerdos de colaboración que se firmen con terceros.

TÍTULO V – EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21.- Modalidades de explotación

1. La UAX/FUAX podrá explotar los Resultados de Investigación a través de la modalidad que estime más conveniente para alcanzar sus objetivos institucionales y promover la innovación, ya sea por sí misma, a través de la concesión de licencias o cesiones o a través de la constitución de una entidad basada en el conocimiento.
2. La transferencia a las entidades basadas en el conocimiento de la UAX de los Resultados de Investigación se llevará a cabo a través del correspondiente acuerdo de transferencia de tecnología en el que se regularán, entre otras cuestiones, las contraprestaciones económicas asociadas a la explotación de los Resultados de Investigación.

Artículo 22.- Distribución de los beneficios de la explotación de los Resultados de Investigación

1. Los Beneficios derivados de la explotación de los Resultados de Investigación se distribuirán de la siguiente manera:
 - El cincuenta por ciento (50%) para los Inventores o Autores del Resultado de Investigación.
 - El cincuenta por ciento (50%) para la UAX/FUAX, según quién sea la entidad titular del Resultado de Investigación.
2. Si hay más de un Autor o Inventor, la UAX/FUAX distribuirá la cantidad económica correspondiente a los Inventores o Autores en proporción al porcentaje de aportación de cada Inventor o Autor a la generación del Resultado de Investigación.
3. La UAX/FUAX destinará los ingresos generados por la explotación de sus Resultados de Investigación, en primer lugar, al abono de los gastos establecidos en artículo 16.
4. Los Inventores o Autores que formen parte del Personal o que hayan cedido sus derechos de explotación de forma gratuita a la UAX, incluyendo los Estudiantes, tendrán derecho a participar en los Beneficios derivados de la explotación de los Resultados de Investigación.

5. Las cantidades derivadas de la explotación de los Resultados de Explotación a las que se refiere el presente artículo serán abonadas a los Inventores o Autores con una periodicidad anual.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Los derechos y deberes aquí reconocidos se aplicarán a todos los Resultados de Investigación, con independencia de que hubiesen sido generados antes de la entrada en vigor de esta normativa, siempre y cuando no se perjudiquen derechos de terceros.

SEGUNDA.

UAX y FUAX desarrollarán todos los procedimientos requeridos para proteger los Resultados de Investigación de UAX/FUAX, así como para llevar a cabo su adecuada gestión y posterior explotación.

TERCERA

Será de aplicación a esta normativa, en todo lo no regulado por la misma, lo dispuesto en la legislación vigente de carácter estatal y/o autonómica que corresponda.

CUARTA

La facultad de interpretación de esta normativa es competencia exclusiva del Órgano de Administración.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Título competencial

El Órgano de Administración de UAX ha aprobado esta normativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 h) de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el DECRETO 157/2011, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio.

La presente normativa se ha elaborado con la participación y audiencia de todos los sectores de la comunidad universitaria a través de sus respectivos órganos de representación, y teniendo en cuenta los diagnósticos, protocolos y planes previos existentes sobre la materia en la Universidad Alfonso X el Sabio.

SEGUNDA. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día de su publicación en la página web de UAX.

PONS IP



www.ponsip.com



ESPAÑA | COLOMBIA | CHINA | BELGICA

MADRID | BARCELONA | ALICANTE | SEVILLA | VALENCIA

PONS IP OFICINAS CENTRALES Glorieta de Rubén Darío 4. 28010 Madrid **ESPAÑA T +34 91 700 76 00** info@ponsip.com

PONS IP OFICINAS LATAM C/94 A Nr. 11 A-32. Oficina 306. Bogotá **COLOMBIA T +057 1 3004763** colombia@ponsip.com

